



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Y AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO S.E.M.

Entre **AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO S.E.M.** Representado en este acto por su Presidente, el CP Luis Alfonso Reynoso Girón DNI. N° 24.948.542, y el CP Daniel Orlando Serrani Soto, D.N.I. N° 28.263.053, en carácter de Primer Vocal, con domicilio en legal en calle Las Heras 430 Sur, de la Ciudad de San Juan en adelante “**AGENCIA**”, por una parte y el **INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Gustavo Ariel UANO, DNI N° 25.245.122, con domicilio en Av. Santa Fe N° 1235, 7° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, “**EL I.N.T.**”, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION**, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a la organización de actividades y desarrollo de Programas teatrales propuestos por el **INT** en sus **Planes para Co-Organización de Actividades con los Organismos de Cultura de Todo el País.**-----

SEGUNDA: Los Planes a realizar en forma conjunta, que en cumplimiento del presente convenio se instrumenten, tendrán como requisito de validez, para su ejecución, en todos y cada uno de los casos, la previa y expresa conformidad de las partes a través de un Anexo adicional.-----

TERCERA: En dicho Anexo se establecerán los objetivos del Plan, el alcance de la actividad, las modalidades de gestión, las responsabilidades que en cada caso se asuman y todas las condiciones que sean relevantes para la adecuada consecución de los objetivos.-----

CUARTA: Los Anexos deberán ser suscriptos por los representantes legales de cada una de las instituciones y por el Representante Provincial y/o Regional del **INT.**-----

QUINTA: En la difusión de los Planes que acuerden desarrollar las partes, se consignará expresamente la participación de ambas instituciones en la organización.

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC



SEXTA: Las partes establecen que el presente CONVENIO MARCO regirá a partir de la suscripción del presente convenio y tendrá vigencia hasta que las partes manifiesten por escrito, y en forma fehaciente a la otra, su voluntad de rescindirlo. Dicha rescisión tendrá efecto a los 30 (treinta) días hábiles de su denuncia.-----

SEPTIMA: A todos los efectos legales (judiciales o administrativos) del presente Convenio, las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, en los que serán válidas y eficaces todas las notificaciones, conviniendo asimismo someterse a la jurisdicción y competencia del Fuero Federal correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Agosto del año 2022.

SERRANI
SOTO Daniel
Orlando

Firmado digitalmente por
SERRANI SOTO
Daniel Orlando
Fecha: 2022.08.25
11:25:16 -03'00'

Luis A.
Reynos
o

Firmado digitalmente por
Luis A. Reynoso
Fecha:
2022.08.24
13:37:50 -03'00'

CERTIFICO:

Que la sociedad "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA" se encuentra inscrita en esta INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS bajo el número 1880 del Registro de Sociedades Comerciales.-

*Que del acta numero veintiséis (26) de fecha 22 de Enero de 2020, de distribución y aceptación de cargos conforme lo dispuesto por la asamblea general ordinaria celebrada el día 17 de Enero del año 2020, en tal sentido el directorio y la sindicatura quedaron constituidos de la siguiente forma: **PRESIDENTE** Luis Alfonso Reynoso Girón D.N.I 24948.542; **VOCAL TITULAR PRIMERO** Daniel Orlando Serrani Soto D.N.I. 28.263.053; **VOCAL TITULAR SEGUNDO** Gustavo Ariel Giménez Bacur D.N.I. 24.658.819; **SINDICO TITULAR PRIMERO** Dra. Fabiana Beatriz Nicosia D.N.I 17.585.660; **SINDICO TITULAR SEGUNDO** Juan Andrés Solís D.N.I. 10.030.538; **SINDICO TITULAR TERCERO** Augusto Manuel Nehin D.N.I. 13.666.07.-*

A pedido de los interesados, a efectos de ser presentado ante quien corresponda, expido el presente en la Ciudad de San Juan a los dieciocho días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte .-



CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

JUAN PABLO DARA
INSPECCION GENERAL
PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACTA NUMERO VEINTISEIS (26). En la ciudad de San Juan, a los 22 días del mes de Enero de 2020, en el domicilio de calle Las Heras 430 (Sur), siendo las 09:00 horas se reúnen los miembros del Directorio de la Agencia San Juan del Bicentenario S.E.M., con la presencia de la Presidenta de la Sindicatura y existiendo quórum suficiente para funcionar se da comienzo a la reunión convocada para el día de la fecha que tiene por objeto tratar un único Orden del Día: **DISTRIBUCIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL DIRECTORIO** conforme lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 17 de Enero del presente año. En tal sentido el Directorio y la Sindicatura quedaron constituidos de la siguiente forma:

Presidente: LUIS ALFONSO REYNOSO GIRON DNI: 24.948.542

Vocal Titular Primero: DANIEL ORLANDO SERRANI SOTO DNI: 28.263.053

Vocal Titular Segundo: GUSTAVO ARIEL GIMENEZ BACUR DNI: 24.658.819

Síndico Titular Primero: Dra. FABIANA BEATRIZ NICOSIA DNI: 17.3585.660

Síndico Titular Segundo: CPN JUAN ANDRES SOLIS DNI: 10.030.538

Síndico Titular Tercero: CPN AUGUSTO MANUEL NEHIN DNI: 13.666.077

Los Directores y Síndicos designados el día de la Asamblea **ACEPTAN LOS CARGOS** para los cuales fueron designados y suscriben la presente acta a tales efectos. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto por el art.256 tercer párrafo, de la Ley 19.550, el Directorio designado por Asamblea constituye domicilio especial en Edificio Centro Cívico Tercer Piso Núcleo 4 Avenida Libertador 750 (oeste), Capital, San Juan, Argentina.



CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC



CON DOCUMENTACION

LEGAJO N°:

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN



REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Expediente N°: **21160**

Actor: **AGENCIA SAN JUAN DEL
BICENTENARIO SOCIEDAD DE
ECONOMIA MIXTA**

Objeto: **INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO**

Abogado: **VALERIA MARGARITA GINESTAR (3764 FASJ)**

Juez: **JAVIER A. VÁZQUEZ**

Año 2.017

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVENIENTE



Provincia de San Juan

Ley N° 320 - A

FOLIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS

166

PROTOCOLIZACION: ACTA CONSTITUTIVA AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO - SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, a solicitud de la **Ministro de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan.- ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO.-** En la Ciudad de San Juan, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los Tres días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete.- Ante mí, **Dra. NELIDA DEL CARMEN GOMEZ**, Escribana Titular del Registro Notarial Especial del Estado Provincial **COMPARECE:** En el despacho oficial de Escribanía Mayor de Gobierno, sito en Avenida José Ignacio de la Roza N° 136, Este, Capital, San Juan, la **Ministro de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN**, argentina, DNI 25.319.393, casada, quien acredita su personería con Decreto de designación N° 1630, de fecha 10 de diciembre de 2.015, persona mayor de edad capaz de mi conocimiento, cuya identidad justifico en los términos del Artículo 360°, Inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación; la compareciente en el carácter invocado y acreditado, solicita de la Notaria Autorizante Protocolización Acta Constitutiva Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta, Decreto N° 0397-2017, Decreto N° 0398-2017 y Decreto N° 0399-2017, instrumentos que transcritos textualmente dicen: **“ACTA CONSTITUTIVA. AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO – Sociedad de Economía Mixta.-** En la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, a veintidós días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, se reúnen la Ministra de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan Licenciada **CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN**, DNI N° 25.319.393, con domicilio en calle Avenida Libertador y España, Edificio Centro Cívico, 3° piso, Núcleo 5, Ciudad Capital San Juan, en representación del Estado Provincial de San Juan y del capital estatal, por una parte y por la otra los señores **ANGEL DANIEL PAROLI**, DNI N° 16.351.525, domicilio en Barrio Solares de San Juan II, casa 15 - Ciudad Capital, Provincia de San Juan

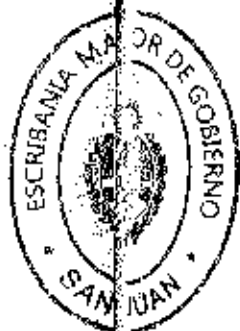
Juan, JUAN ANDRES SOLIS, DNI N° 10.030.538, domicilio en Calle San Luis 258 Este, Ciudad Capital, Provincia de San Juan y JESÚS JAVIER ALES LÓPEZ, DNI N° 34.696.518, domicilio en calle Santiago del Estero N° 550 (sur), Capital de la Provincia de San Juan; todos representantes del sector privado, entidades representativas locales vinculadas al turismo y a la cultura de la Provincia de San Juan, específicamente la Cámara de Turismo de San Juan, con Personería Jurídica N° 1132, según decreto N° 1877 de fecha 09 de octubre de 1984, los que han acreditado Personería Jurídica y representación por documentos que se adjuntan a este Acta, a saber: Acta de la Cámara de Turismo mediante la que dicen formar parte de la Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta y designan a las personas representantes que ocuparan lugares en el directorio y dicen: Que toman conocimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 1513-A y Anexo , la que a continuación se plasma como parte integrante de la presente Acta: LEY N.º 1513-A.- LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY: ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase la *Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta*, en el ámbito del Poder Ejecutivo y bajo la órbita del Ministerio de Turismo y Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, con personería jurídica suficiente para actuar en la esfera del derecho público y privado, rigiéndose por las disposiciones de la presente Ley y el Estatuto Social que como Anexo forma parte de la presente.- ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA. PLAZO DE VIGENCIA. La *Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta*, es persona pública e integra en su capital social al Estado Provincial y a representantes del sector privado que se vinculan al turismo y a la cultura de San Juan. Su plazo de duración será por el término de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.- ARTÍCULO 3º.- OBJETO. La *Agencia San Juan del Bicentenario*, siempre que le sea asignada la función

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

204334

14



Provincia de San Juan
Ley Nº 320 - A.
FOLIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE

167

por el Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Turismo y Cultura, tiene por objeto generar vínculos entre el sector público y privado, promoviendo el desarrollo turístico, la gestión de espacios culturales y la producción de eventos relacionados al ámbito turístico y cultural con el propósito de posicionar a la Provincia de San Juan dentro de la oferta turística y cultural a nivel nacional e internacional. Para la concreción de su objeto podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) fomentar canales de comunicación entre el sector público, el sector privado y las instituciones educativas de todos los niveles orientadas a la actividad turística y cultural de la Provincia, facilitando los acuerdos entre ellos, para identificar e implementar proyectos de inversión de mutua conveniencia y congruentes con los objetivos definidos por el Poder Ejecutivo Provincial; b) colaborar, participar, asesorar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a los espacios culturales y turísticos; c) gestionar los espacios culturales que le sean sometidos a su administración (museos, bibliotecas, teatros, auditorios, centros culturales y salas existentes o a crearse en la Provincia de San Juan); d) proteger, fomentar y preservar los espacios culturales de la Provincia de San Juan; e) asistir, asesorar y coadyuvar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de promoción turística y cultural provinciales, nacionales e internacionales, para fortalecer la presencia de la Provincia de San Juan dentro de la oferta turística y cultural, y su competitividad en el mercado interno y externo con calidad de los productos y servicios turísticos; f) cooperar con asistencia técnica y consultoría en la producción y realización de programas y proyectos que promuevan el turismo de convenciones y demás eventos que fieren de interés turístico y cultural; g) fortalecer la vida cultural de la sociedad a través del desarrollo y ejecución de planes y proyectos culturales, científicos y de extensión; h) proponer al sector público e incentivar al sector privado a participar en la construcción, ampliación, mantenimiento

CONVE 2022-2136309-1-PRINTE-14-167

infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística y cultural de la Provincia de San Juan; i) colaborar, participar, asesorar y ejecutar eventos y producciones que promuevan la cultura y promocionen tanto el turismo interno como externo; j) promover la igualdad y la equidad, mediante actividades interactivas con la comunidad o intervenciones urbanas, en el acceso y el conocimiento de los diversos bienes, expresiones y valores culturales de la Provincia de San Juan; k) fomentar la creación y la modernización de las industrias culturales y creativas sean estas organizaciones individuales, grupales o colectivas, que tengan por finalidad la creación, producción, difusión y distribución de bienes culturales; l) elaborar planes y programas que tiendan a la formación técnica y profesional de todos los niveles de la actividad turística y cultural y al desarrollo de la conciencia turística del medio; m) promover y establecer programas de capacitación orientados a los recursos humanos que tengan relación con el sector turístico y cultural; n) brindar soporte para el desarrollo de proyectos auto-gestionados e inclusivos; o) realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas corrientes, cajas de ahorros y concretar todo tipo de operaciones bancarias. La Agencia sólo podrá acudir a otros bancos extranjeros, nacionales, provinciales, oficiales o privados en los casos que la entidad oficial de la Provincia se encuentre imposibilitada de prestar los servicios requeridos o en el supuesto que las condiciones fijadas sean manifiestamente desventajosas respecto de la oferta privada para el mismo servicio; p) celebrar toda clase de contratos privados, mediante la compra, venta, cesión, permuta, locación de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, valores, títulos, derechos de propiedad intelectual, importación, exportación, como así también contraer empréstitos, tomar créditos, y cualquier otro tipo de comercialización relacionado con las actividades expuestas en el presente Estatuto. Los convenios y acuerdos públicos que se celebren con los Estados Nacionales, Provinciales



- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO



204334

CONVENIO N° 2022-92156303-APN-INT#MC



Provincia de San Juan

Ley N° 320 - A.

FOLIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO

168

Municipal, Reparticiones Antárquicas, autónomas o con cualquier otra entidad pública de la República Argentina, o con Estados extranjeros o con instituciones públicas o privadas de los mismos incluidos los organismos multilaterales de crédito; sujetos a la aprobación requerida por la legislación provincial vigente para el caso que así lo exigiere; q) ejecutar los planes, programas y proyectos, elaborados conforme a las directivas que imparta el Gobierno de la Provincia; r) instrumentar las herramientas para la generación de recursos genuinos tendientes al cumplimiento de su objeto; s) administrar y disponer de su patrimonio de acuerdo a la presente ley y Estatuto y políticas de carácter general que fije el Poder Ejecutivo al respecto; t) aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato, efectuar donaciones; u) actuar en sede judicial, como actora demandada o tercera, someter a arbitraje cuestiones patrimoniales, transar judicial y extrajudicialmente derechos y obligaciones, estar en juicio ante cualquier fuero de jurisdicción, en defensa de los intereses de la Agencia; v) y, en general realizar todos los actos civiles y los comerciales autorizados a las personas jurídicas por la legislación vigente, que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo, siendo la enunciación precedente no limitativa sino meramente ejemplificativa del ámbito de su competencia, teniendo además facultades suficientes aún para aquellos casos en que las leyes civiles o mercantiles requieran mandato especial para su ejercicio. w) La Agencia deberá sujetarse a la política que en materia de turismo y cultura establezca el Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- ESTATUTOS. Apruébese el Estatuto Social de la *Agencia San Juan del Bicentenario* Sociedad de Economía Mixta, conformado por el cuerpo de disposiciones que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley. El Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar las modificaciones que estime necesarias, debiendo comunicar a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, cada vez que

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

CERTIFICADO
de l-

haga uso de dicha facultad. - **ARTÍCULO 5°.- INSCRIPCIÓN.** Inscríbase la *Agencia San Juan del Bicentenario* Sociedad de Economía Mixta, ante las siguientes entidades públicas: a) Registro Público de Comercio de San Juan; b) Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. - **ARTÍCULO 6°.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** Suscribese la totalidad del capital social de la *Agencia San Juan del Bicentenario* Sociedad de Economía Mixta, la participación del Estado Provincial a través del Ministerio de Turismo y Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, representará como mínimo el noventa y siete por ciento (97%) del capital social. El tres por ciento (3%) restante corresponderá al sector privado, conformado por entidades representativas locales vinculadas al turismo y a la cultura. Las acciones representativas del capital social correspondientes al Estado Provincial, se mantendrán en poder del Ministerio de Turismo y Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán en el siguiente orden: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) A un fondo de reserva facultativa o de previsión equivalente al capital social más reservas legales, hasta cumplir con el mismo; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos a cuenta nueva que determina la Asamblea. - **ARTÍCULO 7°.- PRESUPUESTO.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para atender las erogaciones de la Agencia creada por la presente ley, en especial para suscribir e integrar el Capital Social conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Agencia, que como Anexo 1 forma parte de la presente ley. La asignación de activos muebles, muebles registrables, inmuebles y otros bienes por parte del Poder Ejecutivo para cumplimiento de los objetivos de la agencia, no implica transferencia a su favor. - **ARTÍCULO 8°.- PERSONAL.** Compendio de Disposiciones N-INT#MC



- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

204334

GOBIERNO

2017



Provincia de San Juan

Ley N° 320 - A.

FOLIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE

169

definir la estructura organizativa y perfiles del personal de la Agencia, los que no se regirán por el Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia, Ley N° 142-A, salvo que sean transferidos por disposición del Poder Ejecutivo para cumplir funciones en la misma. La remuneración de los miembros del Directorio, de la Sindicatura y de cualquier agente no podrá superar la de un subsecretario ministerial del Poder Ejecutivo.- **ARTÍCULO 9°.- EXENCIONES IMPOSITIVAS.** La sociedad gozará de la exención total de cualquier tipo de impuestos de orden provincial y gestionará igual beneficio ante el Poder Ejecutivo Municipal y Nacional. Asimismo, no tributarán los actos jurídicos alcanzados por el impuesto de sellos, aquellos actos que instrumenten derechos de garantías otorgados a favor de la sociedad, ni los que impliquen aportes a la sociedad en los términos de la presente ley.- **ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.- **ANEXO I.- ESTATUTO SOCIAL AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.- ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN. DOMICILIO.** La Sociedad se denomina "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA", persona pública. Tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre.- **ARTÍCULO 2°.- DURACIÓN.** El plazo de duración de la Agencia se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Si a la expiración del plazo no se hubiere decidido su prórroga, el Directorio procederá a la liquidación de la sociedad, a menos que el Gobierno de la Provincia disponga su continuidad.- **ARTÍCULO 3°.- OBJETO.** La AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO, siempre que le sea asignada la función por el Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Turismo y Cultura, tiene por objeto generar vínculos entre el sector público y privado, promoviendo el desarrollo turístico, la gestión de espacios culturales y la producción de eventos

CONVE-2022-92156303-APN-INI#MC

de la m...

relacionados al ámbito turístico y cultural con el propósito de posicionar a la Provincia de San Juan dentro de la oferta turística y cultural a nivel nacional e internacional. Para la concreción de su objeto podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) fomentar canales de comunicación entre el sector público, el sector privado y las instituciones educativas de todos los niveles orientadas a la actividad turística y cultural de la Provincia, facilitando los acuerdos entre ellos, para identificar e implementar proyectos de inversión de mutua conveniencia y congruentes con los objetivos definidos por el Poder Ejecutivo Provincial; b) colaborar, participar, asesorar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a los espacios culturales y turísticos; c) gestionar los espacios culturales que le sean sometidos a su administración (museos, bibliotecas, teatros, auditorios, centros culturales y salas existentes o a crearse en la Provincia de San Juan); d) proteger, fomentar y preservar los espacios culturales de la Provincia de San Juan; e) asistir, asesorar y coadyuvar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de promoción turística y cultural provinciales, nacionales e internacionales, para fortalecer la presencia de la Provincia de San Juan dentro de la oferta turística y cultural, y su competitividad en el mercado interno y externo con calidad de los productos y servicios turísticos; f) cooperar con asistencia técnica y consultoría en la producción y realización de programas y proyectos que promuevan el turismo de convenciones y demás eventos que fueren de interés turístico y cultural; g) fortalecer la vida cultural de la sociedad a través del desarrollo y ejecución de planes y proyectos culturales, científicos y de extensión; h) proponer al sector público e incentivar al sector privado a participar en la construcción, ampliación y mejora de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística y cultural de la Provincia de San Juan; i) colaborar, participar, asesorar y ejecutar eventos y producciones que promuevan la cultura.



- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

204334



Provincia de San Juan

Ley N° 320 - A.

FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA

170

promocionen tanto el turismo interno como externo; j) promover la igualdad y la equidad mediante actividades interactivas con la comunidad o intervenciones urbanas, en el acceso y el conocimiento de los diversos bienes, expresiones y valores culturales de la Provincia de San Juan; k) fomentar la creacion y la modernizacion de las industrias culturales y creativas sean estas organizaciones individuales, grupales o colectivas, que tengan por finalidad la creacion, produccion, difusion y distribucion de bienes culturales; l) elaborar planes y programas que tiendan a la formacion tecnica y profesional de todos los niveles de la actividad turistica y cultural y al desarrollo de la conciencia turistica del medio; m) promover y establecer programas de capacitacion orientados a los recursos humanos que tengan relacion con el sector turistico y cultural; n) brindar soporte para el desarrollo de proyectos auto-gestionados e inclusivos; o) realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas corrientes, cajas de ahorros y concretar todo tipo de operaciones bancarias. La Agencia solo podra acudir a otros bancos extranjeros, nacionales, provinciales, oficiales o privados en los casos que la entidad oficial de la Provincia se encuentre imposibilitada de prestar los servicios requeridos o en el supuesto que las condiciones fijadas sean manifiestamente desventajosas respecto de la oferta privada para el mismo servicio; p) celebrar toda clase de contratos privados, mediante la compra, venta, cesion, permuta, locacion de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, valores, titulos, derechos de propiedad intelectual, importacion, exportacion, como asi tambien contraer empréstitos, tomar créditos, y cualquier otro tipo de comercializacion relacionado con las actividades expuestas en el presente Estatuto. Los convenios y acuerdos publicos que se celebren con los Estados Nacional, Provincial, Municipal, Reparticiones Autárquicas, autónomas o con cualquier otra entidad pública de la República Argentina, o con Estados extranjeros o con instituciones públicas o privadas de los mismos incluidos en el presente Estatuto.

CERTIFICADO
de...



de crédito; sujetos a la aprobación requerida por la legislación provincial vigente para el caso que así lo exigiere; q) ejecutar los planes, programas y proyectos, elaborados conforme a las directivas que imparta el Gobierno de la Provincia; r) instrumentar las herramientas para la generación de recursos genuinos tendientes al cumplimiento de su objeto; s) administrar y disponer de su patrimonio de acuerdo a la presente ley y Estatuto y políticas de carácter general que fije el Poder Ejecutivo al respecto; t) aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato, efectuar donaciones; u) actuar en sede judicial, como actora, demandada o tercera, someter a arbitraje cuestiones patrimoniales, transar judicial y extrajudicialmente derechos y obligaciones, estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, en defensa de los intereses de la Agencia; v) y, en general realizar todos los actos civiles y los comerciales autorizados a las personas jurídicas por la legislación vigente, que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo, siendo la enunciación precedente no limitativa sino meramente ejemplificativa del ámbito de su competencia, teniendo además facultades suficientes aún para aquellos casos en que las leyes civiles o mercantiles requieran mandato especial para su ejercicio. w) La Agencia deberá sujetarse a la política que en materia de turismo y cultura establezca el Gobierno de la Provincia. - **ARTÍCULO 4º.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), dividido en cinco mil acciones de pesos cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. La participación del Estado Provincial a través del Ministerio de Turismo y Cultura, representará como mínimo el noventa y siete por ciento (97%) del capital social. El tres por ciento (3%) restante corresponderá al sector privado como máximo, conformado por entidades representativas locales vinculadas al turismo y a la cultura.

- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

204334

18

Provincia de San Juan

Ley N° 320 - A.

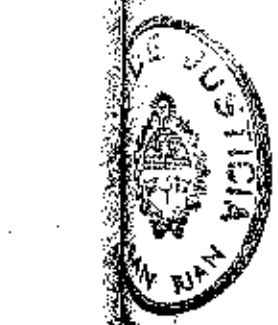
FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO

171

aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuple de su monto respetando los porcentajes de participación establecidos en el párrafo anterior, en los términos del Artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19550. La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial. - ARTÍCULO 5°.- CLASES DE ACCIONES. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley N° 19550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones correspondientes a los socios privados no podrán ser transferidas sin la previa aprobación del Directorio. El socio que se propone ceder deberá comunicarlo por escrito y bajo su firma al Directorio, indicando el nombre y domicilio del interesado, así como también el precio y condiciones de la operación. El Directorio considerará la propuesta, dentro de los cinco (5) días de recibida, analizando la conveniencia a los fines sociales. En caso de decidir el rechazo, deberá comunicarlo al accionista proponente y al resto de los accionistas de igual categoría (socios privados), para que éstos últimos ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación. El precio de la transferencia será al valor real de las acciones al tiempo de hacerse efectiva. Vencido el término de treinta (30) días sin que los accionistas hayan ejercido el derecho de preferencia, la Sociedad, dentro de los diez (10) días siguientes, podrá adquirir las acciones de quien se proponía transferirlas, de acuerdo con lo establecido por el art. 220 de la Ley N° 19550. En caso de que la sociedad no exprese su voluntad de adquirir las acciones en el plazo indicado, a su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad para la venta. La presente limitación deberá constar en los títulos y en el Libro de Registro

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

CERTIFICADO
de la Pres.





de Acciones.- **ARTÍCULO 6º.- EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO.** El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Los estados contables se confeccionarán a dicha fecha conforme a las normas en vigencia. Dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio se someterá a aprobación de la Asamblea de Accionistas, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Resultados, y toda documentación referente al estado patrimonial de la Agencia.- **ARTÍCULO 7º.- ADMINISTRACIÓN.** La Asamblea General Ordinaria, designa la cantidad de miembros del Directorio. Se integra por un número mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), debiendo pertenecer al Gobierno Provincial, la Presidencia y no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. La integración del Primer Directorio estará a cargo un (1) Presidente y de dos (2) Vocales Titulares: Un Vocal por el Sector Público y un Vocal por el Sector Privado, el primero designado por el Gobierno Provincial y el segundo a propuesta de los accionistas del sector privado. De igual modo el Presidente será designado por el Gobierno Provincial. El primer Directorio durará en su cargo desde la constitución de la Agencia hasta el 9 de Diciembre de 2019. La remuneración de los miembros del Directorio y de la Sindicatura se fijará por Asamblea teniendo en cuenta la remuneración del Poder Ejecutivo conforme a las normas vigentes. Las funciones de los Vocales representantes del Sector Privado serán Ad-Honorem. El primer Directorio será remunerado conforme lo establezca el Poder Ejecutivo. Los Vocales Titulares durarán en sus cargos tres (3) ejercicios pudiendo ser reelegidos. Los Vocales Titulares no cesarán en el desempeño de sus mandatos hasta que se hayan elegido y tomen posesión los sucesores de sus cargos. El Presidente de la Agencia, o -en su ausencia- el Vocal nombrado en representación del sector público, tendrán la facultad de vetar resoluciones adoptadas por el Directorio, cuando ellas fueren contrarias a la legislación vigente o a la Ley de su creación o al presente estatuto social, o cuando puedan comprometer las conveniencias del Estado con

CONVE-2022-92156303-A PN-INT#MC

- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

13

204334

PROVINCIA DE SAN JUAN, AÑO 1977, ABRIL 24

Provincia de San Juan
Ley N° 320 - A.

FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS

172

relación a la Agencia, rigiendo al efecto el art. 8° del Decreto Ley N° 15.349. Las autoridades designadas por el Gobierno Provincial podrán ser removidas cuando se lo considere oportuno.- **ARTÍCULO 8°.- GARANTÍA.** En concepto de garantía, los Vocales y Presidente deberán depositar -en la Agencia- la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) en efectivo o en títulos públicos por una cantidad equivalente, o constituir prenda, hipoteca o fianza otorgada por terceros a favor de la Agencia. Este importe podrá ser actualizado por la Asamblea Ordinaria conforme ella lo determine.- **ARTÍCULO 9°.- RESPONSABILIDAD.** El Presidente y los Vocales responden solidaria e ilimitadamente ante la Agencia y los terceros por el mal desempeño de sus funciones, como así también por violación a la ley, al estatuto, al reglamento y/o por cualquier daño producido con dolo, culpa o con abuso en sus facultades. Queda exento de responsabilidad el Vocal que participó en la deliberación o resolución o de la que tomó conocimiento, si deja constancia por escrito de su protesta y diere noticia a la Sindicatura en forma inmediata, fehaciente y con carácter previo a que se formule denuncia ante la Asamblea o las autoridades administrativas o judiciales contra la Agencia, el Directorio o la Sindicatura. A efectos de dar cabal cumplimiento a su responsabilidad patrimonial, los Directores deberán presentar al inicio de su mandato y cada vez si es reelecto, una manifestación de bienes y deudas ante la Sindicatura, dentro de los treinta (30) días de haber sido designados.- **ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO.** El Directorio funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes. Deberá reunirse una vez al mes como mínimo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado con las mismas atribuciones por el Primer Vocal Titular representante del Sector Público del Directorio, conforme al orden de prelación establecido en Asamblea.- **ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** El Directorio tiene las atribuciones que las

CONVE-2022-92156303-APN-INF#MC

leyes y el estatuto le confieren. Tiene todas las facultades para realizar los actos jurídicos conducentes de administración y disposición relacionados con el objeto social, inclusive aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales en los términos del artículo 375 del Código Civil y Comercial y Artículo 9 del Decreto Ley N° 5965/63 (Letras de Cambio y Pagarés). Designar directores y/o gerentes de área que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Agencia toda clase de actos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos -a título ejemplificativo- operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privados según lo dispuesto en el Estatuto; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Sin perjuicio de la organización y funcionamiento que, por vía reglamentaria, se le otorgue al Directorio, deberá cumplir con el régimen de actuación que se especifica para los siguientes actos: a) Disposición: disponer, enajenar, ceder, transferir o constituir de gravámenes o derechos reales sobre bienes de la agencia: Actuación conjunta de Presidente y Primer Vocal Titular; b) Operaciones bancarias: abrir y cerrar cuentas corrientes o de otra clase, cajas de ahorro, transferencia u órdenes de disposición de fondos, tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores de bancos o de cualquier otra entidad pública o privada del país o del extranjero: Actuación conjunta de Presidente y Primer Vocal Titular; c) Gravámenes: Otorgar avales, fianzas y otras garantías por la sociedad: Actuación conjunta de Presidente y Primer Vocal Titular; d) Títulos: librar, endosar y en cualquier forma ceder o transmitir letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título valor o título de crédito: Actuación conjunta de Presidente y Primer Vocal Titular. En el primer trimestre de constituida la Agencia, el Directorio dictará el Reglamento Interno para su funcionamiento, el que deberá ser aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Serán atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes: a) Representar en todo lo que respecta a la



- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

204334



Provincia de San Juan

Ley Nº 320 - A.

FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES

173

incluyendo las relaciones interprovinciales, nacionales e internacionales y cuando corresponda, con órganos similares de otra provincia; b) Velar por el cumplimiento de las leyes, el estatuto, resoluciones de Asambleas y de Directorio; c) Proponer al Directorio a personas que por su idoneidad, profesionalismo y experiencia cumplan el rol de Director, Gerente de Área y otras funciones atinentes al presidente que éste pueda delegar, en la consecución del objeto social y en las funciones específicas que le ordene el Gobierno Provincial. d) Convocar a reuniones del Directorio, de Asamblea y presidir las mismas; e) Supervisar el funcionamiento de la Agencia en el cumplimiento de sus funciones, de las tareas realizadas por terceros y de los convenios y contratos suscriptos por la misma, y verificar el cumplimiento del reglamento interno, y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan y todas las decisiones atinentes al personal dependiente. f) Toda otra función, facultad o atribución que el Directorio determine y corresponda por ley.

ARTÍCULO 13.- REPRESENTACIÓN. La representación de la Agencia estará a cargo del Presidente del Directorio. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, será sustituido por el Primer Vocal del Sector Público conforme al orden de prelación establecido por la Asamblea. Para el hipotético caso de ausencia o impedimento de éste último, será sustituido por el Director representante del Sector Público que se designe a tal efecto por el Poder Ejecutivo.- **ARTÍCULO 14.- REEMPLAZO.** En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad u otro impedimento permanente para ejercer el cargo de Presidente o de Vocal, y sin perjuicio de la aplicación transitoria de lo dispuesto en el artículo anterior, se producirá la sustitución del mismo de la siguiente manera: en el caso de los designados por el Estado Provincial, mediante nombramiento que hará el Poder Ejecutivo; en el supuesto del Vocal designado por accionistas particulares el nombramiento lo realizarán esos accionistas en la Asamblea que será convocada al efecto.- **ARTÍCULO 15.- ASAMBLEAS.** Las Asambleas tienen competencia exclusiva

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

CERTIFICADO
de la

para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Las Asambleas se reunirán en un domicilio de la jurisdicción del domicilio de la Agencia. En lo referente a clase o tipos de asambleas, quórum, mayorías, asistencia, convocatoria, se regirá por lo establecido por la Ley N° 19550, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por la Ley de creación y del Decreto Ley N° 15.349. La convocatoria podrá realizarse en primera y segunda citación en el mismo día con diferencia horaria de una (1) hora. La Asamblea tiene competencia para establecer agencias, sucursales, corresponsalías, establecimientos u otra especie de representación dentro del país o en el exterior.- **ARTÍCULO 16: SINDICATURA Y CONTROL EXTERNO.** La fiscalización de la Agencia estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares. La Asamblea de accionistas designará dos (2) Síndicos Titulares por el Sector Privado, correspondiendo al Estado Provincial o Sector Público la elección de un (1) miembro titular. El síndico elegido por el Sector Público ejercerá la presidencia de la comisión fiscalizadora. Durarán en sus cargos tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos indefinidamente. La primera comisión será designada del siguiente modo: un (1) miembro titular por el Poder Ejecutivo y dos (2) miembros titulares en representación del Sector Privado. La primera comisión durará en su cargo desde la constitución de la Agencia hasta el 9 de Diciembre de 2019 y serán incorporados a sus funciones desde su designación. Compete a la Sindicatura ejercer las atribuciones y responsabilidades normadas por los Artículos 284 a 298 inclusive de la Ley N° 19550 y sus modificatorias y las propias que rigen a este tipo de sociedad y el Decreto Ley N° 15349. La Agencia además de la Comisión Fiscalizadora Interna, se sujetará al control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan. Los síndicos designados por el Gobierno Provincial podrán ser removidos cuando se lo considere oportuno. Para la remuneración se aplicará lo dispuesto al artículo 7° del presente.

- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

204334

2017

Provincia de San Juan

Ley N° 320 - A

FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO

174

17.- EMPLEADOS. Entre los dependientes de la Agencia se deberá respetar el porcentaje mínimo de empleados y obreros argentinos residentes en la Provincia de San Juan ocupados en los trabajos de la empresa equivalente al ochenta por ciento (80%) de su nómina de recursos humanos.- **ARTÍCULO 18: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Agencia podrá disolverse y liquidarse conforme lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley N° 19550, en lo que sea aplicable al régimen de la Sociedad de Economía Mixta. El Poder Ejecutivo designará tres (3) liquidadores quienes deberán actuar de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19550, modificatorias o el cuerpo legal que reemplace o sustituya y bajo la fiscalización de los Síndicos. Los bienes y créditos liquidados serán destinados donde el Poder Ejecutivo Provincial lo determine. Que en cumplimiento de la Ley Provincial N° 1513-A, que crea la **AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO - Sociedad de Economía Mixta**, bajo la forma jurídica de persona pública, se dispone a operativizar los aspectos prácticos de la misma. Esta sociedad está integrada por el Gobierno de la Provincia de San Juan, en representación del sector público y por el capital privado conformado por entidades representativas locales vinculadas al turismo y a la cultura. Que el **OBJETO** de La **AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO**, siempre que le sea asignada la función por el Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Turismo y Cultura, es generar vínculos entre el sector público y privado, promoviendo el desarrollo turístico, la gestión de espacios culturales y la producción de eventos relacionados al ámbito turístico y cultural con el propósito de posicionar a la Provincia de San Juan dentro de la oferta turística y cultural a nivel nacional e internacional. Que la **DENOMINACIÓN** instituida por Ley Provincial N° 1513-A, es *Agencia San Juan del Bicentenario* Sociedad de Economía Mixta. Que en cuanto a la **DURACIÓN** su plazo de duración será por el término de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

CERTIFICADO

la constitución de la sociedad y que constituirá **DOMICILIO** en la Provincia de San Juan, con dirección en calle Las Heras N° 430 (Sur), Ciudad Capital, Provincia de San Juan. La **ADMINISTRACIÓN** de la sociedad estará a cargo de un Directorio y conforme a la Ley Provincial N° 1513-A, la integración del Primer Directorio se compone: Un (1) Presidente y de Dos (2) Vocales Titulares: Un Vocal Titular por el Sector Público y un Vocal Titular por el Sector Privado.- La Señora Ministra de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan Lic. Claudia Alicia Grynszpan manifiesta que los vocales que representan al sector público serán designados en este acto ad-referendum del Señor Gobernador por decreto, con posterioridad a la firma de este Acta. Es designado como **PRESIDENTE** el Señor Mario Héctor Antonio Zaguirre, D.N.I. N° 5.543.733, con domicilio en Av. Libertador N° 690 (este), 1° piso, Dpto. "D", Ciudad Provincia de San Juan y como **VOCAL TITULAR PRIMERO** al Sr. Luis Alfonso Reynoso Girón, DNI N° 24.948.542, con domicilio en Barrio Frondizi, manzana "C", casa "15", Departamento Capital, Provincia de San Juan.- Que en este acto las entidades representativas locales vinculadas al turismo y a la cultura, eligen para el primer período como **VOCAL TITULAR SEGUNDO** al Sr. **ANGEL DANIEL PAROLI**, DNI N° 16.351.525.- Que la **SINDICATURA**, será compuesta en la primera comisión del siguiente modo: un (1) miembro titular por el Poder Ejecutivo y dos (2) miembros titulares en representación del Sector Privado.- La Señora Ministra de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan Lic. Claudia Alicia Grynszpan manifiesta que el síndico que representan al sector público, quien ocupa la sindicatura en primer término y la presidencia de la misma, será designado en este acto ad-referendum del Señor Gobernador por decreto, con posterioridad a la firma de este Acta. Es designado como **PRESIDENTE DE LA SINDICATURA** al Sr. Daniel Orlando Serrani Soto, D.N.I. N° 28.263.053, con domicilio en calle Nacional S/N, Villa El Salvados, Departamento Angaco, Provincia de San Juan.- Que en este acto las entidades representativas locales



- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO



2022-92156303-APN-INT-17
LETRA: ...

Provincia de San Juan

Ley N° 320 - A.

FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO

175

vinculadas al turismo, eligen para el primer periodo como **SÍNDICOS TITULARES** en segundo término al Sr. **JUAN ANDRES SOLIS**, DNI N° 10.030.538 y en tercer término al Sr. **JESÚS JAVIER ALES LÓPEZ**, DNI N° 34.696.518.- Las acciones representativas del capital social correspondientes al Estado Provincial, se mantendrán en poder del Ministerio de Turismo y Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya.- Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán en el siguiente orden: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) A un fondo de reserva facultativa o de previsión equivalente al capital social más reservas legales, hasta cumplir con el mismo; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos a cuenta nueva que determina la Asamblea.- El vocal y síndicos del sector privado no cobrarán dividendos ni honorarios, salvo aquellos que tengan una actividad ejecutiva en la sociedad. En esta primera comisión el Sr. Presidente cumplirá dicha función *ad-houorem* por desempeñarse en la actualidad como Secretario de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico del Ministerio de Turismo y Cultura.- Que en este acto las partes tomaron conocimiento del **ESTATUTO SOCIAL**, que regirá las relaciones sociales entre los socios en esta sociedad, el mismo forma parte de la Ley Provincial N° 1513-A.- Que El capital social se fija en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000)**, dividido en cinco mil acciones de pesos cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción.- La participación del Estado Provincial a través del Ministerio de Turismo y Cultura, representará como mínimo el noventa y siete por ciento (97%) del capital social. El tres por ciento (3%) restante corresponderá al sector privado como máximo, el que es suscrito en su totalidad en este acto de la siguiente manera: El Ministerio de Turismo y Cultura suscribe cuatro mil ochocientas cincuenta (4.850) acciones de pesos cien (\$100) cada una, representativas del 97% del Ministerio de

CONVE-2022-92156303-APN-INT-17 MC

CERTIFICADO
de la ...

Turismo y Cultura suscribe además el uno coma cinco por ciento (1,5%), equivalente a setenta y cinco (75) acciones, del sector representativo de la cultura, hasta tanto otra entidad forme parte de la Agencia San Juan del Bicentenario. Totalizando una suscripción inicial del 98,5% equivalente a cuatro mil novecientos veinticinco (4.925) acciones.- La Cámara del Turismo de San Juan representativa de las entidades locales vinculadas al turismo, suscribe setenta y cinco (75) acciones de pesos cien (\$100) cada una, equivalente al 1,5% del capital social.- Quedan expresamente autorizados en este acto, la Dra. Valeria Margarita Ginestar, DNI N° 31.324.250, el C.P.N. Luis Alfonso Reynoso Girón, DNI N° 24.948.542 y el C.P.N. Daniel Orlando Serrani Soto, D.N.I. N° 28.263.053, para gestionar la personería jurídica de la Sociedad aquí constituida, los autorizados podrán realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para el mejor desempeño del mandato conferido ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, y toda entidad público o privada que requiera intervención.- Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Juan, a veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Fdo.: Hay cuatro firmas ilegibles y un sello aclaratorio que dice: CLAUDIA GRYSZPAN MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA GOBIERNO DE SAN JUAN.- DECRETO N° 0397.- SAN JUAN, 22 MAR.2017.- VISTO: El Expediente N° 1200-1757-2016 y; CONSIDERANDO: Que la Ley 1513-A crea la Agencia San Juan del Bicentenario – Sociedad de Economía Mixta y en el artículo 4° se aprueba el Estatuto Social de dicha Agencia, el que como Anexo I forma parte de aquella ley.- Que el artículo 7° del Estatuto de la Agencia citado ha dispuesto que el Primer directorio esté integrado por un (01) Presidente y dos (02) Vocales Titulares, debiendo ser designado el primero y el primer vocal titular por el Gobierno Provincial.- Que encontrándose vacante el cargo de

CORTE D

ESCRIBANIA M...
N J

CONVE-2022-92156903-AN-INT#MC

- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

204334



Provincia de San Juan

Ley Nº 320 - A.

FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS

176

Presidente de la Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta, dentro de la órbita del Ministerio de Turismo y Cultura, se designa a partir de la fecha del presente, a Mario Héctor Zaguirre, D.N.I. Nº 5.543.733.- Que dichas funciones serán desempeñadas ad-honorem, por cumplir el Sr. Mario Zaguirre funciones como Secretario de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Turístico del Ministerio de Turismo y Cultura y en vista al interés superior que el Gobierno de la Provincia de San Juan tiene en la creación de la Agencia San Juan del Bicentenario . Sociedad de Economía Mixta.- Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio Turismo y Cultura.- **POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1º.-** Designese a partir del día 22 de marzo de 2.017 en el cargo de Presidente de la Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Sr. Mario Héctor Antonio Zaguirre, D.N.I. Nº 5.543.733.- **ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.- Fdo.: CLAUDIA GRYSZPAN MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA y SERGIO UÑAC GOBERNADOR.- *GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN.- DECRETO Nº 0398.- SAN JUAN, 22 MAR.2017.- VISTO: El Expediente Nº 1200-1757-2016, y CONSIDERANDO: Que la Ley 1513-A crea la Agencia San Juan del Bicentenario - Sociedad de Economía Mixta y en el artículo 4º se aprueba el Estatuto Social de dicha Agencia, el que como Anexo I forma parte de aquella ley.- Que el artículo 7º del Estatuto de la Agencia citado ha dispuesto que el Primer directorio esté integrado por un (01) Presidente y dos (02) Vocales Titulares, debiendo ser designado el primero y el primer vocal titular por el Gobierno Provincial.- Que encontrándose vacante el cargo de Primer Vocal Titular de la Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta dentro de la órbita del Ministerio de Turismo y Cultura, se designa a partir de la fecha del presente, a Luis Alfonso Reynoso Girón, D.N.I. Nº 24.948.542.- Que dichas funciones*

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

CERTIFICADO

serán remuneradas por Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta.-

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio Turismo y Cultura.- **POR ELLO: EL**

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1º.- Designese a

partir del día 22 de marzo de 2.017 en el cargo de Primer Vocal Titular de la Agencia San

Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta, dependiente del Ministerio de

Turismo y Cultura, al Sr. Luis Alfonso Reynoso Girón, D.N.I. N° 24.948.542.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.- Fdo.:

CLAUDIA GRYNZSPAN MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA y SERGIO UÑAC

GOBERNADOR.- *GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN.*- DECRETO N° 0399.-

SAN JUAN, 22 MAR.2017.- VISTO: El Expediente N° 1200-1757-2016 y;

CONSIDERANDO: Que la Ley 1513-A crea la Agencia San Juan del Bicentenario -

Sociedad de Economía Mixta y en el artículo 4º se aprueba el Estatuto Social de dicha

Agencia, el que como Anexo I forma parte de aquella ley.- Que el artículo 16º del Estatuto

de la Agencia citada ha dispuesto que la Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres

(03) síndicos, uno de los cuales deberá ser designado por el Gobierno Provincial y será el

que ejercerá la Presidencia de dicha comisión.- Que encontrándose vacante el cargo de

Primer Síndico Titular de la Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía

Mixta, dentro de la órbita del Ministerio de Turismo y Cultura, se designa a partir de la

fecha del presente, a Daniel Orlando Serrani Soto, D.N.I. N° 28.263.053.- Que dichas

funciones serán remuneradas por Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de

Economía Mixta.- Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio Turismo y

Cultura.- **POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Designese a partir del día 22 de marzo de 2.017 en el cargo de Primer

Síndico Titular de la Agencia San Juan del Bicentenario Sociedad de Economía Mixta,

dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, al Sr. Daniel Orlando Serrani Soto, D.N.I. N° 28.263.053.-





- PROTOCOLO GENERAL -
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO



CORRESP. N° 2017
AÑO 2017

Provincia de San Juan
Ley N° 320 - A.
FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE

177

D.N.I. N° 28.263.053.- **ARTÍCULO 2°.**- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.- Fdo.: CLAUDIA GRYNSPAN MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA y SERGIO UÑAC GOBERNADOR.-" Todo lo transcrito es copia fiel, lo que anexo a la presente como documentación habilitante.- La presente se realiza en base a las Actuaciones Administrativas obrantes en el Expediente N° 104-011-G-2.017, Registro de **Escribanía Mayor de Gobierno.- LEO**, a la requirente, quien firma y ratifica, todo por ante mí, DOY FE.-

Dra. NELIDA DEL C. GOMEZ
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

CERTIFICO

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

CERTIFICO : En mi carácter de Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan, que la presente fotocopia expedida en D.o.c.e. (12) fojos, que sello y firma, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, doy fé.

San Juan, 26 de Mayo de 2013.




Dña. NELIDA DEL C. GOMEZ
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO



NÓMINA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y SINDICATURA. AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO - SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

Dirección: Calle Las Heras 430 sur, Ciudad Capital. Provincia de San Juan.

MIEMBROS DEL DIRECTORIO. PRIMER COMISIÓN DESIGNADA 2017-2019.

FUNCIONES	Nombre y Apellido	DNI	DOMICILIO
PRESIDENTE (Representante del Sector Público).	Mano Héctor Antonio Zaguirre	D.N.I. N° 5.543.733	Av. Libertador N° 690 (este), 1° piso, dpto. "D", Ciudad Provincia de San Juan
PRIMER VOCAL (Representante del Sector Público).	Luis Alfonso Reynoso Girón	DNI N° 24.948.542	Barrio Frondizi, manzana "C", casa "15", Departamento Capital, Provincia de San Juan.
SEGUNDO VOCAL (Representante del Sector Privado).	Ángel Daniel Paroli	DNI N° 16.351.525	Barrio Solares de San Juan II, casa 15, Ciudad Capital, Provincia de San Juan

MIEMBROS DE LA SINDICATURA. PRIMER COMISIÓN DESIGNADA 2017-2019.

FUNCIONES	Nombre y Apellido	DNI	DOMICILIO
SÍNDICO (Presidente de la Comisión Fiscalizadora - Representante del Sector Público).	Daniel Orlando Serrani Soto	DNI N° 28.263.053	Calle Nacional s/n, Villa Del Salvador, Dpto. Angaco, Provincia de San Juan.
SÍNDICO (Representante del Sector Privado).	Juan Andrés Solís	DNI N° 10.030.538	Calle San Luis N° 258 (este), Capital de la Provincia de San Juan.
SÍNDICO (Representante del Sector Privado).	Jesús Javier Aíes López	DNI N° 34.696.518	Calle Santiago del Estero N° 550 (sur), Capital de la Provincia de San Juan



PODER JUDICIAL DE SAN JUAN
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Correo Oficial: regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar

C E R T I F I C O: Que ante el JUZGADO COMERCIAL ESPECIAL, Secretaría del Registro Público de Comercio, se encuentra en trámite la solicitud de Inscripción de Estatuto, según consta en autos nº 21160, caratulados: "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S/ INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO". Se extiende el presente a solicitud del interesado y a los efectos de presentar ante las autoridades que lo requieran, teniendo una validez de noventa días hábiles, conforme mandato judicial que se transcribe al pie. San Juan 6 de julio de 2017.-



[Handwritten signature]
ANALISTA LEGAL
PROSECRETARÍA AUXILIAR
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

APERCEBIMIENTO: "San Juan, 6 de julio de 2017. Atento a lo peticionado y de conformidad con las constancias de autos, expídase certificación donde conste la iniciación del trámite de inscripción de la sociedad de marras ante este Registro Público de Comercio. ...Asimismo que el certificado que se expida tendrá una validez de noventa días hábiles desde la fecha, debiendo dentro de dicho plazo instar el trámite hacia su finalización, vencido dicho término se tendrá por desistido de su pretensión y se

archivarán las actuaciones definitivamente". - Fdo. Dr. Javier Antonio

Vazquez - Juez.-----



176

AUTOS N° 21160

"AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA"

S/ I. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO

San Juan, 5 de noviembre de 2017.-

VISTO: estos autos N° 21160, caratulados: "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S/ INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO", en los que se presenta Mario Zaguirre, en carácter de presidente de la sociedad de marras, con patrocinio letrado y solicita la inscripción de acta constitutiva y estatuto social de la sociedad "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".-----

Y CONSIDERANDO: I) Que la sociedad cuya inscripción se peticiona ha sido creada por la ley 1513-A y Anexo I, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, de fecha 10 de noviembre de 2017.-----

II) Que por escritura pública N° Veintiocho, Folio N° Ciento Sesenta y Seis, de fecha 03 de mayo de 2017, pasada ante la Dra. Nelida Del Carmen Gomez, Escribana Titular del Registro Notarial Especial del Estado Provincial, que en copia certificada corre glosada a fs. 13 a 24, ha quedado constituida la sociedad "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA", entidad que se constituye con un capital social de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), representado por CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos PESOS CIEN (100) de valor nominal cada una y con derecho a Un voto por acción, suscripto por los accionistas en este acto e integrado con dinero en efectivo, habiendo depositado el 25% del capital, según consta en Boletas de Depósito del Banco de San Juan de fechas 31/10/2017 y 08/11/2017, glosadas a fs. 171 y 172, respectivamente.-----

III) Que la presente Sociedad de economía mixta se ha constituido con la participación del Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Turismo y Cultura, en representación del sector público y con la participación de La Cámara de Turismo de San Juan, en representación del sector privado, quienes lo hacen con el noventa y ocho coma cinco por ciento y uno coma cinco por ciento, respectivamente.-----

IV) Que en la mencionada escritura los accionistas han decidido fijar el domicilio social en calle Las Heras N° 430 (Sur) Ciudad Capital, Provincia de San

CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

1

Juan.-----

V) Que el Gobierno de la Provincia de San Juan, en representación del Sector Público, conforme Decretos Nº 0397, 0398 Y 0399, todos de fecha 22 de marzo de 2017, a fs. 32 a 34, se ha procedido a la designación de los miembros del directorio de la sociedad "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA", el que estará formado por: PRESIDENTE: Sr. MARIO HECTOR ANTONIO AGUIRRE, DNI Nº 5.543.733; PRIMER VOCAL TITULAR: Sr. LUIS ALFONSO REYNOSO GIRON, DNI Nº 24.948.542 y PRIMER SINDICO TITULAR: DANIEL ORLANDO SERRANI SOTO, DNI Nº 28.263.053. Y en representación del Sector Privado, La Cámara de Turismo de San Juan, conforme Escritura Pública mencionada ut supra, designa los miembros del directorio de la sociedad de marras, el que estará formado por: VOCAL TITULAR SEGUNDO: Sr. ANGEL DANIEL PARODI, DNI Nº16.351.525; SINDICO: JUAN ANDRES SOLIS, DNI Nº10.030.538 y SINDICO: JESUS JAVIER ALES LOPEZ, DNI Nº 34.696.518.-----

VI) Que Inspección General de Personas Jurídicas en expediente Nº 204-334-2017, caratulados: "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA " S/INSCRIPCION, mediante resolución Nº 0666-IGPJ-2017 de fecha 16 de junio de 2017, glosada a fs. 68 , ha conformado administrativamente el acto constitutivo de "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".-----

VII) Que no se ha dado intervención a la Dirección General de Rentas, atento a que la misma se encuentra exemida de cualquier tipo de impuestos de orden provincial, según lo dispuesto por Art. 9 de la Ley Nº 1513-A.-----

VIII) Que se ha abonado el sellado correspondiente de conformidad con el art. 245 del código tributario provincial y art. 11 incs. "D", "E" y "F" de la Ley Impositiva Anual 1392-I y art. 62 inc. 5º de la ley 127-A.-----

IX) Que se ha publicado edicto en forma de ley, agregándose en autos a fs 166, ejemplar del Boletín Oficial, edición Nº 25.484, de fecha 31 de julio de 2017.-----

X) Que a fs. 168 se agrega copia de la inscripción provisoria ante la AFIP bajo el Nº de CUIT 30-71565266-4.-----

XI) Que de las constancias de autos surge que el procedimiento se ajusta a derecho por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado.-----

POR TODO ELLO, constancias de autos, disposiciones legales vigentes de la Ley nº 19.550 y su modificatoria Ley Nº 26.994: **RESUELVO: I)** Ordenar al Registro Público de Comercio inscriba el Estatuto social de "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA", en el Registro de

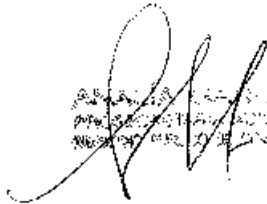


PODER JUDICIAL DE SAN JUAN
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO


Correo Oficial: regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar

127

Sociedades Varias, entidad que se constituye con un capital social de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), conforme escritura precedentemente citada en los considerandos. **II)** Entréguese testimonio autorizado con certificación de la inscripción que se ordena y boleta de depósito a los fines del reintegro de los fondos. **III)** Protocolícese el original, comuníquese, agréguese copia certificada en autos y archívense los mismos.-----

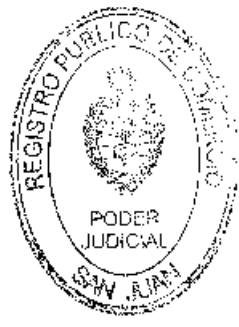

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN




JESÚS ANTONIO VIZCARRA
JUEZ

Protocolizado al Tomo: III/2017 Folio: 45/46 Fecha: 15/11/2017

~~ANALIA GARCÉS~~
PROSECUTORIA AUXILIAR
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

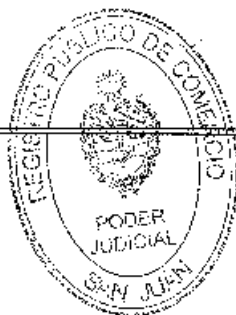


ANALIA GARCÉS
PROSECUTORIA AUXILIAR
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



**PODER JUDICIAL DE SAN JUAN
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

CERTIFICO: Que por resolución de fecha 15 de noviembre de 2017, Juzgado Comercial Especial a cargo de Juez DR. JAVIER ANTONIO VAZQUEZ se ordenó inscribir el presente testimonio en el Registro de Sociedades Varias bajo el N° 485 de este Registro Público de Comercio.- Edicto publicado en el Boletín Oficial N° 25.484 de fecha 31 de julio de 2017.- Con relación al: **Estatuto social de "AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA"**, instrumentada por Escritura Pública N° Veintiocho, de fecha 03 de mayo de 2017, Registro Notarial Especial del Estado Provincial.- San Juan, 15 de noviembre de 2017.-



ANALI GARCÉS
PROSECRETARÍA NOTARIAL
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA



Apellido / Surname
SERRANI SOTO

Nombre / Name
DANIEL ORLANDO

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M **ARGENTINA** **D**

Fecha de nacimiento / Date of birth
08 OCT / OCT 1980

Fecha de emisión / Date of issue
31 ENE / JAN 2017

Fecha de vencimiento / Date of expiry
31 ENE / JAN 2032

FIRMA IDENTIFICADOR-SIGNATURE

Documento / Document

28.263.053

Trámite Nº / Of. ident.
00476973025
7129





REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO NACIONAL IDENTIFICACION



Apellido / Surname
REYNOSO GIRON

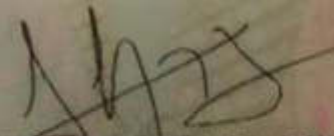
Nombre / Name
LUIS ALFONSO

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M **ARGENTINA** **A**

Fecha de nacimiento / Date of birth
01 NOV/ NOV 1975

Fecha de emision / Date of issue
11 MAY/ MAY 2012

Fecha de vencimiento / Date of expiry
11 MAY/ MAY 2027


FIRMA DEL IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Documento / Document

24.948.542

Trámite N° / Of. ident.
00111025310
8134





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2022-92156303-APN-INT#MC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Septiembre de 2022

Referencia: Convenio Marco de Cooperación firmado entre el Instituto Nacional del Teatro y la AGENCIA SAN JUAN DEL BICENTENARIO S.E.M de la Provincia de SAN JUAN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 40 pagina/s.

Digitally signed by UANO Gustavo Ariel
Date: 2022.09.01 15:22:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Ariel Uano
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del Teatro
Ministerio de Cultura